



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., jueves 8 de agosto de 2013.

Número 96

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos..... 2

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Colegio de San Juan Siglo XXI..... 4

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA 009, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) 57057002-044-13, para la contratación de: **Recarpeteo y Bacheo** en el municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 6

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TRANSFERENCIAS al Presupuesto de Egresos vigente del municipio de Río Bravo, Tamaulipas... 8

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

AVISO de Remate por el que se CONVOCA a los interesados a la celebración de la primera subasta de 1,713 bienes muebles considerados inútiles, propiedad del Municipio de Tampico, misma que se llevará a cabo el día 12 de Agosto de 2013..... 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

3. El...

I. a la V.-...

ARTÍCULO 13.

Para la liquidación o extinción del Instituto, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos. También se observará lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 10, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, 28 fracción XIII, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Política de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

CUARTO. Que en fecha 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105 la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

QUINTO. Que mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 5 de fecha 24 de junio de 2000, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Colegio de San Juan Siglo XXI, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos. Asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO. Que en el artículo tercero transitorio del Decreto de expedición de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, citada en el Considerando Cuarto del presente Decreto, se establece que en un plazo no mayor a 120 días posteriores de su entrada en vigor, se deberán realizar modificaciones o reformas a los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del mencionado ordenamiento.

OCTAVO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Colegio de San Juan Siglo XXI, con el propósito de adecuar sus preceptos a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1°, 2°, 6°, 8° fracciones V y VI, 9° fracciones IX, XI y XII y 16; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 8° y las fracciones XIII y XIV del artículo 9° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Colegio de San Juan Siglo XXI, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de junio de 2000, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. Se crea el “Colegio de San Juan Siglo XXI” como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la esquina de las calles Cuarta y González número 57 en H. Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2°. El “Colegio de San Juan Siglo XXI” tendrá como objetivo impartir educación musical en el tipo educativo medio superior y superior, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en materia educativa.

ARTÍCULO 6°. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del organismo y se integrará con:

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas;
- II. Tres vocales que serán los titulares de las el Secretarías de Finanzas, de Administración y de Desarrollo Económico y Turismo; y
- III. El Presidente del Patronato del Colegio.

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Cada miembro titular de la Junta Directiva nombrará a quien lo suplirá en sus ausencias.

El Director del Colegio fungirá como Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. La...

I. a la IV.-...

V. Gestionar la obtención de créditos con la autorización correspondiente para la realización de proyectos que correspondan al logro de sus objetivos;

VI. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;

VII. Aprobar los programas académicos que se impartan, así como la actualización o reestructuración de los planes y programas de estudio de éstos y, en su caso, el cambio de su denominación;

VIII. Validar, previo informe del Director, la cuenta pública del Colegio;

IX. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

X. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias del organismo.

ARTÍCULO 9°. El...

I. a la VIII.-...

IX. Designar y contratar a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a él, así como también designar y contratar al resto del personal administrativo, técnico y manual que se requiera para el cumplimiento de los fines del organismo;

X. Vigilar...

XI. Someter a la Junta Directiva los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento del organismo;

XII. Someter a la validación de la Junta Directiva del Colegio la cuenta pública y presentar el informe respectivo;

XIII. Presentar, en su carácter de representante legal del Colegio, la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva; y

XIV. Las demás que la Junta Directiva le designe.

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo del personal del "Colegio de San Juan Siglo XXI" se regularán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones relativas al Organismo que se opongan a este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: **Recarpeteo y Bacheo** de conformidad con lo siguiente:

La Reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Oscar Alexandre López, Secretario de Obras Públicas y Presidente del Comité Técnico de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Tamaulipas., 08 de Agosto del 2013.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57057002-044-13	\$ 2,400.00 Costo en COMPRANET: \$ 2,000.00	14/07/2013	13/07/2013 10:00 horas	12/08/2013 10:00 horas	22/08/2013 10:00 horas	23/08/2013 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Recarpeteo y Bacheo	26/08/2013	40	\$9,125,000.00

- Ubicación de la obra: en **En las Avenidas Principales y en Diferentes Colonias en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.**